



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Leidy Viviana Mora Moreno representada por Nelly Moreno Riveros
Demandado	Eulander Bedoya Ospina
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00325 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar poder en todo claro y suficiente para el tipo de proceso que se pretende y que cumpla además con el lleno de los requisitos de que trata el art. 5o del decreto 806 de 2020 y con las causales descritas en la demanda; demás por parte de la cónyuge demandante atendiendo las previsiones de la Ley 1996 de 2019 en razón a no haber sido declarada interdicta por sentencia judicial
- Identificar correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los cónyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 05 del 01/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria